

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 1.º de Abril de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Aviso á los labradores.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon. = Circular. = En los meses de Abril y Mayo se verifica el desenrollo del insecto llamado *pulgon*. El modo de destruirle es demasiado conocido de los pueblos, cuyas vides aflige esta terrible plaga.

Varios Párrocos celosos han acudido á mi autoridad manifestando la necia confianza que algunos depositan en conjuros y preces mientras no aplican sus manos laboriosas á la *manga con arco* ni á cortar los pampanos en que se empieza á ver el insecto ni otro medio de esterminarle.

Nuestra Santa Madre Iglesia tiene sus rogativas públicas á las que conviene y debemos asistir con devocion y espíritu religioso.

Esto no quita para que todavia en particular pidamos al Ser supremo que aleje de nosotros los males y se compadezca de nuestras miserias.

Mas al paso que nuestra religion nos manda esto, las reglas y leyes de la agricultura nos dicen lo que debemos hacer y nos indican los medios que debemos emplear para destruir los males de las plantas: y el de la destruccion del pulgon es usar de la *manga con arco*, *cortar el pampano que se vé enfermar*, y *al podar la vid dejar un largo sarmiento en algunas cepas*, al cual se agarran los insectos cuando empieza á echar el pampano, y cuando se le vé cargado cortarle con mucho cuidado y en una hoguera que se tiene preparada quemarle inmediatamente, sin dar lugar al insecto para que salte como las pulgas, de cuya semejanza toma nombre.

Todos los Ayuntamientos en cuyo término apareciere esta plaga, me darán cuenta al momento de su aparicion, y de los medios que emplean para destruirle, sin alegar falta de recursos, pues deben obligar (y obligarán efectivamente sopena de ser bien multados por mí) á los dueños de las viñas á que empleen todo conato en ello, ayudando á los de menos posibles con *facenderas* en dias festivos, supuesto que en el remedio de las desgracias generales todos son interesados.

Espero que el aviso que precede, se servirá V. insertarlo con la brevedad posible en el Boletin á fin de que los pueblos puedan acordar sus disposiciones para el esterminio del citado insecto nominado *pulgon*, en el caso de su aparicion. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Marzo 25 de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Editor del Boletin oficial.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon. = Circular. = Con noticia que tuvo esta Subdelegacion principal en el Domingo anterior que el rebelde Baiña en union con unos cuantos de su gabilla, arrojados del Principado de Asturias por la constante persecucion que alli esperimentaban, habia osado pisar esta Provincia llegando hasta el puerto de Vegarada, dispuse de acuerdo con el Sr. Comandante de Armas de esta capital saliese una columna en su persecucion compuesta de algunos individuos del destacamento de Carabineros de costas y fronteras al mando de su Gefe el Teniente Coronel D. Benito Losada, que accidentalmente se encuentra en esta, unos cuantos dependientes del Derecho de Puertas á las de su Teniente D. Javier Marin, y cuarenta Urbanos de infantería y caballería de esta ciudad. Este incidente ha probado el escelente espíritu de que los cuerpos á que estos destacamentos pertenecen se hallan animados, pues su decision y entusiasmo á la par que sus deseos de encontrar y llegar á las manos con los rebeldes, nada me dejaron que desear.

Por desgracia su salida no ha tenido el éxito que era de esperar: sabedores de ella volvieron á internarse en el Principado, y estos bravos se restituyeron al seno de sus familias sin lograr escarmentar á los perjuros.

Conducta tan leal y decidida, no puede ser indiferente á los demas pueblos de la Provincia: ella marca la senda del honor y del deber, que ellos y sus Urbanos deben seguir, si acaso se repitiesen iguales sucesos, y enseña al mismo tiempo la suerte que podrán prometerse cuantos extraviados por la seduccion osaren dar el grito de rebellion contra los justos derechos de la REINA nuestra Señora.

Lo comunico á V. para que se sirva insertarlo en el número del martes próximo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 28 de Marzo de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

Real orden declarando libre la conduccion y circulacion de las monedas menudas.

Intendencia de la Provincia de Leon. = Los Señores Directores generales de Rentas en 19 de este mes me dicen lo que copio:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 17 del actual la Real orden siguiente. = He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente promovido por la Junta de Comercio de Santander y por varios comerciantes de Barcelona y Zaragoza, en solicitud de que suspendiéndose por las razones que ategan los efectos de la Real orden de 5 de Febrero de 1833, se declare libre la conduccion de la moneda de un punto á otro en todo el Reino, en cualquiera cantidad y clase; y S. M. conformándose con el parecer del Consejo de Hacienda manifestado en consulta de 7 de Enero último, cuyo Supremo Tribunal ha tenido tambien presente los dictámenes de la Junta de Gobierno del Banco español de San Fernando y del Director del Real Giro, se ha servido mandar, que reencargándose la observancia de la Real Cédula de 15 de Julio de 1784, en cuanto á la conduccion y movimiento de los pesos fuertes y de las onzas y medias onzas de oro, se deje entera libertad la conduccion y circulacion por todos los puntos del Reino de las demas monedas menudas, sin sujecion á la formalidad de guias ni otras trabas de cualquiera especie. De Real or-

den lo digo á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y puntual observancia, sirviéndose acusar el recibo."

Lo comunico á VV. para su noticia, y á fin de que se aprovechen de las benéficas disposiciones de S. M. la REINA Gobernadora. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 26 de Febrero de 1834. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Junta de Revision de quintos de la Provincia de Leon. = Todos los pueblos que componen esta Provincia segun la demarcacion actual espresada en el Boletín oficial del número 17, acudirán con sus quintos á esta Comision trayendo al frente del expediente la orden con el cupo original (que tomada razon se les devolverá) y recibieron de la Provincia á que pertenecian. Y los que pertenecieron á esta y han pasado á otras segun la misma demarcacion, acudirán á la en que quedan incorporados llevando el mismo documento.

Lo que aviso á VV. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Leon y Marzo 30 de 1834. = El Presidente de la Junta, Jacinto Manrique. = Señores Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia y demas á quienes comprende.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon. = En la mañana del domingo 30 salieron del Real Hospicio, los Expósitos Casimiro, Sabino, Lope y Gregorio Blanco, de 16 á 17 años de edad: y no habiendo regresado á comer se trató de averiguar su paradero, del que solo se supo haberlos visto salir por el puente de S. Marcos.

Se previene y encarga á las Justicias procedan á su aprehension y los remitan con toda seguridad á mi disposicion: van sin pasaportes. = Leon 30 de Marzo de 1834. = Jacinto Manrique.

Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Leon. = Desde el dia primero de Abril próximo se instala la recaudacion del arbitrio que con el nombre de haber de peso pertenece á los Propios de esta Ciudad, y consiste en el dos y medio por ciento de todos los géneros sugetos á romana, un cuartillo por ciento en el aceite de olivas y diez y seis mrs. en carro de vino, para cuya exaccion se fijarán en los registros de entrada las correspondientes tarifas formadas por el Ayuntamiento con proporcion á los valores actuales y aprobadas por la Intendencia. Y para que el público se halle enterado de esta disposicion lo anunciará V. en el próximo Boletín, dándome aviso de haberlo verificado á los fines convenientes. = Dios guarde á V. muchos años. Leon y Marzo 26 de 1834. = Manuel Vela. = Sr. Director del Boletín oficial de esta Provincia.

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este periódico en el anterior mes de Marzo.

Folio.

Real decreto mandando cesar los arbitrios é impuestos establecidos para el reintegro de los fondos de Pósitos. 69.

Real decreto concediendo completa libertad á los ganaderos para la reserva de sementales, y extraccion de los merinos. 70.

Circular de la Subdelegacion de Fomento pidiendo á los pueblos varias noticias relativas á Ayuntamientos.	73.
Circular de idem pidiendo á los pueblos varias noticias relativas á montes.	75.
Real orden mandando recordar á los pueblos la de 28 de Junio del año último acerca de la suscripcion al tratado sobre el movimiento y aplicacion de las aguas.	77.
Real orden designando las corporaciones que deben entender en el exámen de agrimensores y aforadores, y lo demas que expresa.	78.
Circular de la Subdelegacion de Fomento indicando las medidas que se tomarán con los pueblos que para el 20 del corriente Marzo no hayan pagado sus débitos por la suscripcion al Boletin.	79.
Real orden encargando á los Prelados de uno y otro clero cuiden de que no se abuse del púlpito y confesonario.	id.
Orden de la Inspeccion general de Instruccion pública sobre lo que deben hacer los maestros de 3ª y 4ª clase que opten á las de 1ª y 2ª	81.
Real decreto declarando libres el tráfico, comercio y venta de los objetos de comer, beber y arder.	id.
Real orden sobre admision de cereales en Portugal.	83.
Real orden para que puedan admitirse en los Regimientos Provinciales reclutas voluntarios que se enganchen por cuatro años.	84.
Real decreto para la formacion y alistamiento de la Milicia Urbana de la península é islas adyacentes.	85.
Real orden declarando que los Valles, Concejos y demas territorios, se consideren como un pueblo, para la Milicia Urbana.	91.
Real decreto que comprende varias aclaraciones relativas á Milicia Urbana.	92.
Circular de la Subdelegacion de Fomento, para el arresto de las personas que señala.	id.
Real decreto sobre asociaciones gremiales.	93.
Circular de la Intendencia sobre recaudacion de contribuciones.	95.
Real orden aclaratoria del decreto de 16 de Febrero sobre Milicia Urbana, con varias disposiciones del Sr. Subdelegado de Fomento.	97.
Circular de la Subdelegacion de Fomento sobre que las diligencias de sorteos se autoricen por los Escribanos de Ayuntamiento, ó por las personas que señala.	99.
Real orden sobre destitucion de Don José Custodio Gutierrez, visitador de Montes, con otras prevenciones á los Ayuntamientos sobre este ramo.	100.
Orden relativa á la formacion de la Milicia Urbana.	101.
Alocucion del Excmo. Sr. Capitan General interino de Castilla la Vieja de que hace mérito la anterior orden.	102.
Aclaracion de las atribuciones respectivas á la Subdelegacion principal del Fomento de esta Provincia.	103.
Oficio circular de la Intendencia sobre pago de dos rs. en fanega de Sal para el Puente mayor de Zamora, por los pueblos que se hallen comprendidos en la distancia que señala.	id.